



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género**, y la propia **Comisión de Justicia Intrapartidaria** deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. El **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** es un partido político estatal, de ideología **socialdemócrata**, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

El **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.



Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, **tercer párrafo; 5 , segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

De acuerdo con la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El **Área Coordinadora de Archivos**, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 3. El **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. **El Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca (PRD OAXACA)**;
- b) Por su lema, el cual será “Democracia ya, Patria para todas y todos”; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
 - I. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - II. El emblema se complementará por la sigla **PRD OAXACA**; construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y la palabra OAXACA en Noha en su versión Bold, y;
 - III. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que **la Asamblea Estatal** lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.



El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA Y GARANTÍAS AL INTERIOR DEL PARTIDO

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones emitidas por la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** y los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.



Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

- d) La integración de la **Asamblea Estatal** y las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos Estatal y Municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;
- e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, **la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal**, así como los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarías Generales de las Direcciones Ejecutivas así como en las Presidencias y Vicepresidencias de **la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal**, en sus ámbitos **Estatal y Municipal**, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

Corresponderá a la Dirección Estatal la planeación de los criterios para la integración y elección de las Direcciones Municipales, para su aprobación en el Instrumento Convocante que para tal efecto se emita, cumpliendo con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva.

En la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; respetando el orden de los géneros del primer



bloque hasta completar la lista correspondiente y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral.

Garantizando la paridad mediante el mecanismo de verticalidad y transversalidad, para alcanzar en la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. No pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento y de las normas partidarias que de éste emanen.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en **la Asamblea Estatal Electiva** que correspondan de las y los **Asambleístas** presentes;

- f) El **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

- g) Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.



En las listas plurinominales se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; con la salvedad de las entidades donde ya esté establecida la regla y siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral en el ámbito territorial que corresponda.

Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

- h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración **de la Asamblea Estatal**, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;
- i) La paridad sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;
- j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- k) Las personas afiliadas, las que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de la **Dirección**



Estatutal Ejecutiva y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas** del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir **la Asamblea Estatal**, y **Direcciones Ejecutivas Estatales y Municipales**;

- l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- n) Garantizar que en la **Dirección Estatal Ejecutiva** se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afromexicana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y



- p) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 96 inciso n) del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.

Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante al órgano correspondiente una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.



Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos **Estatal y Municipal**, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por las Direcciones Ejecutivas deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, inscrita en padrón electoral del Estado de Oaxaca, emitida por la instancia correspondiente del órgano electoral constitucional; y**
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la **Comisión Electoral y de Afiliación** debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.



3.- La afiliación será permanente, salvo en el año en que se renueven los órganos de dirección y representación del partido, en el cual se suspenderá 90 días antes de la jornada electoral que fije la convocatoria emitida por la Asamblea Estatal, a efecto de contar con la actualización del listado nominal de personas afiliadas y reanudándose concluido el proceso electoral interno.

CAPITULO II DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria o extraordinaria, según el caso, en términos de los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva**.
- b) Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.
- c) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- d) No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados **en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas** con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;



- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de representación y de dirección, los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;

- e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;

- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

- g) Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;



- h)** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales;
- i)** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;
- j)** Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia;
- k)** Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del partido.
- l)** Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- m)** Ejercer el derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;
- n)** Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- o)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.



Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Estatal Ejecutiva, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- e) Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad;



- f) Canalizar, a través de los órganos y mecanismos constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;**

Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, y estatal, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;**
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;**
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto;**
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;**
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.**

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;**



- m)** Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme;
- n)** Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o)** No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, estado de salud, estatus económico o migratorio;

- p)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y

Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.



TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Asamblea Estatal;**
- II. Dirección Estatal Ejecutiva;**
- III. Direcciones Municipales Ejecutivas.**

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de **cuatro años** y serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de Grupo Parlamentario, quien seguirá perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento probado de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea cargo de dirección y de elección popular dentro del Partido.

Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.



Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria **de la Asamblea Estatal** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria de la **Asamblea Estatal** se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.



En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.



TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 25. La Asamblea Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su **Mesa de los Debates** o de la **mayoría calificada Dirección Estatal Ejecutiva**.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir la **Asamblea Estatal**.

Artículo 26. La Asamblea Estatal se integrará por:

a) **50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.**

En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;

b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;

c) **Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;**

d) Por las personas titulares de la Gubernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.



CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 27. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- b) Aprobar la Línea Política del Partido;
- c) Aprobar la Línea de Organización del Partido;
- d) Designar por la mayoría calificada de las y los **Asambleístas** presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva y **alternancia de género**; bajo el siguiente procedimiento:

Elegir por la mayoría calificada de las y los **Asambleístas** presentes, por separado, a una o un **Presidente Estatal**; a una o un **Secretario General Estatal**. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran la **Asamblea General**, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- e) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el **Estado de Oaxaca** para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones la **Asamblea Estatal**; **así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos**;
- f) En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada **de las y los Asambleístas** presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- g) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal;



- h) Supervisar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;
- i) Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- j) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- k) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las **y los Asambleístas** presentes, de entre las personas que lo integran, una **Mesa de los Debates** que será permanente y durará durante el periodo de ejercicio de la Asamblea, y será la encargada de dirigir **la Asamblea Estatal**, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;
- l) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando la **Asamblea Estatal** no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- m) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- n) Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal;
- o) **Discutir y, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local;**
- p) Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- q) Elegir a las personas que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión Electoral y de Afiliación e Instituto de Formación Política**, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de **las y los Asambleístas** presentes;



- r) Nombrar a las personas sustitutas que se integrarán a la Dirección Estatal Ejecutiva, o a la **Mesa de los Debates** de la **Asamblea Estatal**, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de **las y los Asambleístas** presentes;
- s) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, así como sus respectivas legislaciones locales; y el Reglamento de Transparencia del Partido; y
- t) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la **Gubernatura; Diputaciones Locales**, por ambos principios **y e integrantes de los Ayuntamientos** y;
- u) Aprobar la Política de Alianzas Electorales **por la mayoría calificada** de **las y los Asambleístas** presentes;
- v) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la **Asamblea Estatal** se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la **mayoría calificada** de las personas integrantes del órgano presentes.

Artículo 28. Las resoluciones y acuerdos de la **Asamblea Estatal** serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 29. La **Dirección Estatal Ejecutiva** es la autoridad superior en el Estado, entre **Asamblea y Asamblea**. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 30. La **Dirección Estatal Ejecutiva** se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.



La Presidencia de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría calificada de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 31. La **Dirección Estatal Ejecutiva** se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- c) **Las tres personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;**
- d) **En su caso, la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz.**
- e) La Presidencia de la **Mesa de los Debates** de la **Asamblea Estatal** con derecho a voz; y
- f) La representación del Partido ante el OPLE, con derecho a voz.

CAPÍTULO V De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 32. Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes



APARTADO A DEL PLENO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.

I. Mantener la relación del Partido, a nivel internacional, nacional y estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la **Asamblea Estatal**;

III. Analizar la situación política nacional, internacional y estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afro mexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la **Dirección Estatal Ejecutiva**;

VI. Proponer a la **Asamblea Estatal** el plan de trabajo del Partido;

VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.



Cuando la **Asamblea Estatal** no sesione en el plazo establecido, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de **Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología** y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres.

La **Secretaría de Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología** y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres serán quienes presenten de manera conjunta ante la **Dirección Estatal Ejecutiva** el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. La Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual a la **Asamblea Estatal**, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

IX. Elaborar, aprobar y presentar a la **Asamblea Estatal** el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal; **y una vez aprobada por la Asamblea Estatal, ordenar su publicación;**

Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la **Asamblea Estatal** a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal ejecutiva, la aprobará de manera definitiva.



En caso de que **la Asamblea Estatal** omita aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la **Dirección Estatal Ejecutiva** la emisión de la misma;

X. Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y sus órganos desconcentrados del OPLE.

XI. La **Dirección Estatal Ejecutiva**, podrá revocar a las representaciones del Partido ante **los Consejos General, Distrital y Municipal del OPLE**, en los siguientes casos:

- a) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- b) Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

XII. Nombrar personas como Delegadas Políticas o en su caso, **Direcciones Municipales Ejecutivas**, en aquellos municipios que:

- a) **El funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo o los resultados electorales sean inferiores al 3% de la votación válida emitida; y**
- b) Cuando las **Direcciones Municipales Ejecutivas** sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Las personas designadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes.

Las personas Delegadas Políticas o en su caso, integrantes de las **Direcciones Municipales Ejecutivas designadas**, no serán integrantes de **la Asamblea Estatal**, al menos que tenga dicha calidad.



Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

XIII. Informar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de **Asamblea Estatal y de Dirección en sus respectivos niveles**, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

XIV. Convocar, en su caso, a sesiones de Direcciones Municipales Ejecutivas, reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido.

XV. Atraer la elección de candidaturas cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y

b) No se haya realizado la elección en **la Asamblea Estatal**.

XVI. Elaborar la estrategia electoral de la entidad federativa; y aplicarla en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas;

XVII. Proponer la Política de Alianzas Electorales a la Asamblea Estatal;



XVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XX. Presentar propuestas **a la Asamblea Estatal;**

XXI. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y la legislación local de la materia; y el Reglamento de Transparencia del Partido;

XXII. Designar a las personas titulares de:

a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;

b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;

c) El área Coordinadora de Archivos;

d) El área de Comunicación Social; y

e) Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.

En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en



Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.

La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Asimismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta.

XXIII. En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección **Estatal Ejecutiva**, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que **la Asamblea Estatal** designe la sustitución que corresponda.

Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte de **la Asamblea Estatal**.

XXIV. Presentar **a la Asamblea Estatal** propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos;

XXV. Aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXVI. Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXVII. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones **políticas locales** de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;

XXVIII. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;

XXIX. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;



XXX. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales;

XXXI. Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de conformidad con los reglamentos aplicables;

XXXII. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;

XXXIII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

XXXIV. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y

XXXV. Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención.



La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVI. Verificar a través de la Comisión Electoral y de Afiliación cuando se trate del registro de candidaturas del partido, **la candidatura común o en su caso la coalición** en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas y **con sentencia definitiva y firme** en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVII. Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

APARTADO B

DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.

I. Representar al Partido, a nivel nacional, internacional y estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva;

II. Presentar a la **Asamblea Estatal** de manera conjunta con la Secretaría General Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva;



IV. Representar legalmente y actuar a nombre del Partido, ostentar amplios poderes generales para actos de administración ante toda clase de autoridades, entre ellos, los concernientes al Registro Federal de Contribuyentes, solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, y todo trámite ante el Servicio de Administración Tributaria.

Tener facultades respecto a la celebración de actos de administración, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del trabajo y seguridad social.

Ostentar poderes generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

Dentro de los poderes generales se incluyen los de administración y dominio.

Todo lo anterior, sin necesidad de previa autorización de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, a quien, posteriormente informará de las actividades al respecto.

Asimismo, en su caso, designar apoderados y/o nombrar al Titular del Área Jurídica dependiente de la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros, así como otorgar los poderes necesarios para su funcionamiento, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del trabajo y seguridad social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos.

La Presidencia deberá informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal sobre los poderes otorgados.

V. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional, internacional o estatal;

VI. Presentar ante la **Asamblea Estatal** o a la **Dirección Estatal Ejecutiva** en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

VIII. En conjunto con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se



aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por la Asamblea Estatal; e informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución;

IX. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a las personas titulares de:

- a. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- b. La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
- c. El Área Coordinadora de Archivos; y
- d. El Área de Comunicación Social
- e. Las personas que ocuparán la representación ante el Consejo General del OPLE
- f. Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Genero.

X. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;

XI. Nombrar a la Secretaria Técnica; y

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

APARTADO C
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Estatal y con la Mayoría calificada de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 30, del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo;

II. Presidir y Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Estatal;



- III. Aplicar las resoluciones **de la Asamblea Estatal** que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- IV. Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- V. Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VI. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las delegaciones políticas que en su caso hayan sido nombradas;
- VII. Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;
- VIII. Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal;
- IX. Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal;
- X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
- XII.

APARTADO D

DE LAS TRES PERSONAS INTEGRANTES QUE OCUPARÁN LAS SECRETARÍAS ESTATALES

- I. La Dirección Estatal Ejecutiva estará integrada de las Secretarías siguientes:
 - a. **Asuntos electorales, política de alianzas y comunicación política;**
 - b. **Planeación estratégica, organización interna, Gobiernos y asuntos legislativos;**



c. Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología.

II. Cada integrante de **la Dirección Estatal Ejecutiva** será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo **32 apartado A, fracción IV**, del presente Estatuto.

En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, **la Secretaría de Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología** en coadyuvancia con la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, si, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y **serán coordinados por la Secretaría General Estatal**. A dichos gabinetes se podrá invitar para su conformación a las personas integrantes de la **Comisión Política**.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

Artículo 33. La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad.

En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o Secretaría General Municipales, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.



CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

Artículo 34. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia Municipal;
- b) La Secretaría General Municipal;
- c) Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna;
- d) Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y
- e) Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.
- f) La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional postulada por el Partido, en caso de no contar con esta figura, se incorporarán las personas que ocupen las regidurías del Partido en el Municipio, con derecho a voz.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA

Artículo 35. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva

- a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignara el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la secretaria de la que se trate.



- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir **la Asamblea Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva**;
- c) Informar **a la Asamblea Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva** sobre sus resoluciones;
- d) Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- f) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- g) Elaborar y presentar a la **Dirección Estatal Ejecutiva** el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.
- h) Proponer a la **Dirección Estatal Ejecutiva** la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma;
- i) Convocar, en su caso, a sesiones de la **Dirección Municipal Ejecutiva**;
- j) Elaborar y aplicar, en coordinación con la **Dirección Estatal Ejecutiva**, la estrategia electoral en el Municipio;
- k) Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la **Dirección Estatal Ejecutiva**;



- l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente; y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- m) Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la **Dirección Estatal Ejecutiva**;
- n) En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que **la Asamblea Estatal** designe a la persona sustituta que corresponda.
- o) Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas que la integran presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General.

Apartado B **De la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva**

- a) Representar al Partido, a nivel municipal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la **Dirección Estatal Ejecutiva**;



- b)** Presentar a la Dirección Municipal Ejecutiva de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el proyecto de plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;
- c)** Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- d)** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso, estatal;
- e)** Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- f)** En conjunto con la Secretaría General Municipal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;
- g)** Proponer a las personas titulares de la Unidad y al Enlace de Transparencia y a la Coordinadora de Archivos Municipales
- h)** Nombrar al titular de la Secretaría Técnica;
- i)** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores; y

Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

APARTADO C

De la Secretaría General de la Dirección Municipal Ejecutiva

- a)** En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Municipal, y con la mayoría de los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva,



- b) Presidir y conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- c) Aplicar las resoluciones de **la Asamblea Estatal** y la **Dirección Estatal Ejecutiva** que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- d) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva;
- e) Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal y, en su caso, estatal;
- f) Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución;
- g) Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido en el Municipio encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva, en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores;
- h) Presentar la propuesta de titular de la Secretaría Técnica, en caso de que el Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación.
- i) Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;
- j) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;
- k) Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal Ejecutiva;
- l) En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva lo dispuesto en el Apartado B, inciso g), del presente artículo; y



- m) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

APARTADO D

De las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva

I. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de tres personas, en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes:

- a) Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna;
- b) Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y
- c) Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

II. Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo 37, Apartado A, inciso e), del presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General Municipal.

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES DE DIRIGENTES DEL PARTIDO

Artículo 36. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por **la Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;



- c) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas y afromexicanos que se rigen bajo el Sistema Normativo Interno, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual;
- d) La convocatoria será aprobada y emitida por **la Asamblea Estatal**, publicada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
- I. Cargos o candidaturas para elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;
 - VII. Método de selección;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección; y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 37. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.



Artículo 38. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la **Dirección Estatal Ejecutiva** a través de su Comisión Electoral y de Afiliación podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral **y el OPLE**.
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.



Artículo 39. El método electivo directo, para elegir integrantes de la **Asamblea estatal establecidos en el artículo 26 inciso a)**, será por votación universal, libre, directa y secreta en urnas de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, aplicando el principio de representación proporcional pura.

En el supuesto de ser planilla única, estos tomarán protesta como **Asambleístas** estatales por los integrantes de la **Mesa** anterior.

La elección de las Direcciones Municipales Ejecutivas, será a través de votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal del ámbito territorial o en su caso, asamblea general de afiliados del ámbito territorial.

Artículo 40. En la elección de integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva, se podrá optar por el método indirecto a través de sesión de la Asamblea General convocada exprofeso para dichos efectos o a través de votación universal, directa, libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas.**

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 41. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:

- a)** Gubernatura
- b)** Diputaciones Locales;
- c)** Integrantes de los Ayuntamientos;

Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.



En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.

I. En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

- a). De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignará cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;
- b). En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;
- c). En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y
- d). Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:



e). Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación**, de acuerdo al reglamento respectivo.

f). La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

II. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

- a). Cargos o candidaturas por elegir;
- b). Requisitos de elegibilidad;
- c). Documentación a ser entregada;
- d). Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;
- e). Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;
- f). Reglas generales y topes de gastos de precampaña;
- g). Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
- h). Método electivo;
- i). Fecha y lugar de la elección;
- j). Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;



- k).** Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;
- l).** Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
- n).** Las instancias internas responsables del proceso electivo;
- ñ).** Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:
 - 1.** Facultades específicas;
 - 2.** Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;
 - 3.** Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y
 - 4)** Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.
 - o).** Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;
 - p).** Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;
 - q).** Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;
 - r).** Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;
 - s).** La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;



- t). Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;
- u). El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.
- w). Conforme a la legislación electoral local, **la Dirección Estatal Ejecutiva** en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.

III. Cuando **la Asamblea Estatal** se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la **Dirección Estatal Ejecutiva** asumirá esta función.

Artículo 42. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la por la **Dirección Estatal Ejecutiva, a la Asamblea Estatal** con carácter de Electivo, mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

En postulación de candidaturas a cargos de elección popular local, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento:

- I. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:
 - 1. Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;
 - 2. Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;
 - 3. Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada distrito electoral y municipio, para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a



mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficial obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;

4. La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;
5. En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;
6. Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y
7. Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.

Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerará progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

II. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:

1. En el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones locales que según correspondan;
2. Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa;
3. En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y



III. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral que corresponda y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.

Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:

1. En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
2. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;
3. En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y
4. En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales que correspondan.

IV. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:

El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:

1. En caso de fórmulas, deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.
2. En caso de planillas, deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.



V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.

1. Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.
2. En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Comisión Electoral y de Afiliación recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas
3. Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones.
4. Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.

En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como la gubernatura, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal.

El Comisión Electoral y de Afiliación, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.

De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.



Artículo 43. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna:

- I) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- II) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- III) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- IV) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electoral del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

- V) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

VI) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Estatal;

- VII) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a



ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y

VIII) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 44. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

- I. Dar su consentimiento por escrito;
- II. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- III. Suscribir un compromiso político público con **la Dirección Estatal Ejecutiva** en los procesos locales;
- IV. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- V. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VI. De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;



VII. Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y

VIII. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 45. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 46. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido político.

Artículo 47. Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas.

Artículo 48. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que



determine el Instituto Nacional Electoral y el **OPLE**, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 49. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

Artículo 50. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** y las autoridades electorales.

Artículo 51. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.



TÍTULO SEXTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Artículo 52. La Asamblea Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. **La Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral local, a través de la persona que asuma su representación.

Artículo 53. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

CAPÍTULO II

DE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y LOS FRENTE

Artículo 54. El Partido de la Revolución Democrática Oaxaca podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 55. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa y candidaturas comunes.

Artículo 56. La Asamblea Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el Estado.

Corresponde **a la Asamblea Estatal**, a propuesta de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes de los presentes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Artículo 57. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Estatal Ejecutiva, elaborando el mismo de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.



Artículo 58. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 59. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 60. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que así lo determiné la **Asamblea Estatal**.

CAPÍTULO III

LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 61. Corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por la **Asamblea Estatal**, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 62. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el porcentaje de financiamiento público destinado a las candidatas será garantizado por la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a las disposiciones emitidas por los órganos electorales.

La **Dirección Estatal Ejecutiva**, a través de la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal**, estará obligada a rendir los informes de los gastos de



precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 63. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 64. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la **Secretaría de Asuntos electorales, política de alianzas y Comunicación Política**.

Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías y áreas que intervienen darán cuenta de ello a la **Dirección Estatal** conforme a las atribuciones de su competencia.

En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo y a los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XV de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 65. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.



TÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 66. El patrimonio del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 67. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte de la **Asamblea Estatal**.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.

Artículo 68. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización de la **Asamblea Estatal**.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y autorización de la **Asamblea Estatal**.

Artículo 69. La **Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros**, ostentará la representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; su nombramiento y revocación estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

La **Presidencia** otorgará poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la **Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros**, así como en favor de otras personas en el ámbito local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como



comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico.

La Presidencia, deberá informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal, sobre los poderes otorgados.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 70. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a)** “Financiamiento por la militancia”;
- b)** “Financiamiento de simpatizantes”;
- c)** “Autofinanciamiento”; y
- d)** “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

Artículo 71. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 72. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, **la Dirección Estatal Ejecutiva** de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 73. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y **la Dirección Estatal Ejecutiva** de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra para la formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.



El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 74. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 75. La Dirección Estatal Ejecutiva determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 76. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.



TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO I COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 77. La Comisión de Justicia **Intrapartidaria** es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Artículo 78. La **Comisión de Justicia Intrapartidaria** se integrará por tres personas titulares, **actuando a título honorífico** y observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por la **Asamblea Estatal**, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.

Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, **pudiendo ser ratificado hasta por tres años más**. La **Asamblea Estatal** puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.



Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 79. La Asamblea Estatal, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 80. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran la Comisión de Justicia **Intrapartidaria** no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 81. La Comisión de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia y será rotativa por un periodo de un año cada titular, el periodo de cada presidencia será definida desde su nombramiento por la Asamblea Estatal.

Artículo 82. La Comisión de Justicia **Intrapartidaria** deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, las legislaciones locales correspondientes y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 83. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:



- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión de derechos partidarios;
- IV. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- V. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- VI. Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- VII. Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- VIII. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y
- IX. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Artículo 84. Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia **Intrapartidaria** en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública; y
- V. Medidas de no repetición.



Artículo 85. Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
- III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia de la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.



Artículo 86. La Asamblea Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de **las y los Asambleístas** presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes dla **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación



que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**.

Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

- l) Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- m) Se establecerá la obligación a cargo de la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Artículo 87. Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes:

- I. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



- II. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
- V. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
- VI. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- VII. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;
- VIII. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;
- IX. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- X. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos



destinados a la población, entre otros;

- XI.** Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política;
- XII.** Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal;
- XIII.** Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;
- XIV.** Destruir o dañar sus bienes;
- XV.** Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- XVI.** Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;
- XVII.** Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;



- XVIII.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XIX.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de genero;
- XX.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXI.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- XXII.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- XXIII.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XXV.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- XXVI.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas , con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.



- XXVII.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XXVIII.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XXIX.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XXX.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XXXI.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XXXII.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XXXIII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XXXIV.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XXXV.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;



- XXXVI.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXXVII.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- XXXVIII.** Agredir física o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- XXXIX.** Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- XL.** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos, miradas lascivas o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y publica;
- XLI.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- XLII.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- XLIII.** Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- XLIV.** Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- XLV.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;



- XLVI.** Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- XLVII.** Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- XLVIII.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- XLIX.** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y
- L.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.
- LI.** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

La **Comisión de Justicia Intrapartidaria** resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el artículo 84 del presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 88. La Comisión de Justicia **Intrapartidaria** conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de **la Asamblea Estatal y órganos de Dirección** en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de

audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento en los artículos 83 y 85 inciso n).

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

- I. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.



- VI. Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- VII. Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX. Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- X. Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI. Progresividad y no regresividad.** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII. Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.



- XIII. Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- XIV. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- XV. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- XVI. Profesionalismo:** el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.
- XVII. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;**
- XVIII. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;**



- XIX.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- XX.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;
- XXI.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- XXII.** El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y
- XXIII.** La **Comisión de Justicia Intrapartidaria** podrá referenciar a la víctima a la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género** a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera
- XXIV.** Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.



Artículo 89. La Dirección Estatal Ejecutiva intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- d) Casos de violencia política en razón de género.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 90. La Comisión de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por la **Asamblea Estatal y Direcciones Ejecutivas** en sus respectivos ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de la **Asamblea Estatal y de Dirección en sus respectivos niveles**, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 84 de este ordenamiento;



- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y
- e) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 84 y 85 de este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

La **Comisión de Justicia Intrapartidaria** en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

Se seguirán las siguientes etapas:

- a) Presentación;
- b) Substanciación;
- c) Garantía de Audiencia; y
- d) Resolución.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.



CAPITULO IV DE LOS PLAZOS

Artículo 91. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente posterior en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 92. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 93. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 94. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo;

b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;



c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y

d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

TÍTULO NOVENO
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, DE LA COORDINACIÓN DEL
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, COMISIÓN ELECTORAL Y DE
AFILIACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE
TRANSPARENCIA, EL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, UNIDAD DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. El Instituto de Formación Política, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Unidad de Transparencia, los comités de transparencia, el área coordinadora de archivos, la Comunicación Social, Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente y el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 96. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por tres años, pudiendo ser ratificados por la Dirección Estatal Ejecutiva hasta por tres años más.

Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.



CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 97. El Instituto de Formación Política es un órgano **honorífico** encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos.

El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de **Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología** y la Organización Estatal de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 98. Se integrará por tres personas, y contará con una **Dirección General**, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por la **Asamblea Estatal** y la duración de su encargo es **hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborará en la elaboración y ejecución del **Plan Estatal de Formación Política**, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido.
- e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar



la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL

Artículo 99. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal es la responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por la **Dirección Estatal Ejecutiva a propuesta del Presidente de la Dirección**, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Artículo 100. Se integrará por una persona titular designada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Dirección correspondiente.

De conformidad al artículo 14 fracción XI de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Partido implementará talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación.



CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN

Artículo 101. La Comisión Electoral y de Afiliación dependiente de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, es un órgano **honorífico** de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la **Asamblea General**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 102. Se compone por **tres personas electas por la Asamblea General**, observando el principio de paridad, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.

Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más. La **Asamblea Estatal decidirá** sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 103. En las Direcciones Ejecutivas debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará **de manera honorífica**, conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca** y propiciar que la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, actualicen ésta periódicamente;



- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y

- I) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 104. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 103, las Unidades de Transparencia verificarán que la Comisión de Justicia **Intrapartidaria**, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 105. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 106. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.



Artículo 107. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 108. En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.

Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo.

Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**.



Las personas responsables de archivo, **serán nombradas a título honorífico** y serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.

Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA

Artículo 109. La Dirección Estatal Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

Del gasto ordinario para propaganda, actividades de difusión y promoción; y la estrategia del Partido, serán asignados en los términos que defina la Dirección Estatal Ejecutiva.

Artículo 110. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección correspondiente, está obligada a sujetarse a los lineamientos y



contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**.

Artículo 111. Las Direcciones Municipales Ejecutivas, están obligadas a la aplicación de la línea editorial de comunicación política institucional determinada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 112. En las Direcciones Ejecutivas se implementará la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, que realizará el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera, y demás que este estatuto determine.

TÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES CAPÍTULO I

Artículo 113. Las personas integrantes de los Ayuntamientos electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, y aquellos que hayan sido electos bajo los Sistemas Normativos Internos, que así lo determinen, conformarán la **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales**, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 114. La **Coordinadora Estatal de Autoridades Locales** deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. La **Dirección Estatal Ejecutiva**, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas **integrantes de los ayuntamientos**, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 115. Las personas que integren la Coordinadora de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES

Artículo 116. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la **Organización Estatal de Mujeres**, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la **Organización Estatal de Mujeres** será nombrada de manera honorífica por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, a propuesta de dicha **organización**.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 117. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la **Organización Estatal de las Juventudes** del Partido, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la **Organización Estatal de las Juventudes** será nombrada de manera honorífica por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, a propuesta de dicha **organización**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

SEGUNDO. Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto Vigente con las modificaciones aprobadas en el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 09 de octubre de 2021, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Por única ocasión, a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios del Partido de la Revolución Democrática en la entidad, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en el Estatuto y Reglamentos registrados ante la referida autoridad electoral.

CUARTO. Se faculta a la Presidencia y a la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, de manera conjunta, y con la coadyuvancia de la Representación ante el órgano electoral, den respuesta a las eventuales observaciones y posibles adecuaciones al presente Estatuto propuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva y aprobado por este Consejo Estatal.

QUINTO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Una vez entrado en vigor el presente Estatuto, por única ocasión, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá emitir la convocatoria respectiva para que sean electos las y los integrantes de la Asamblea General, Dirección Estatal Ejecutiva y Direcciones Municipales Ejecutivas.

Por lo que, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, se deberán llevar a cabo todos los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, a fin de determinar la integración de los órganos de dirección y representación, para dar cumplimiento al instrumento jurídico denominado: “LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”.



La Dirección Estatal Ejecutiva, será la encargada de emitir los lineamientos y organizar el procedimiento electoral interno.

SEPTIMO. Una vez electos los órganos de dirección y representación en el ámbito estatal; la Dirección Estatal Ejecutiva, dentro de los 90 días siguientes, presentará a la Asamblea Estatal, los proyectos de reglamentos que deriven del presente ordenamiento, para su aprobación.